

LG 1990\59 Legislación (Disposición Vigente a 7/3/2006)

Decreto 182/1990, de 1 marzo

CONSELLERIA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DO. Galicia 8 marzo 1990, núm. 48, [pág. 1597];

EX-PRESIDENTES. Percepciones, medios y recursos asignados y precedencias que les corresponden

Texto:

El artículo 11, apartado 7, de la Ley 1/1983, de 22 de febrero (LG 1983, 451), modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre (LG 1988, 217), establece las previsiones necesarias respecto del tratamiento y honores vitalicios de los ex-presidentes de la Xunta de Galicia, así como determinadas prestaciones materiales que han de otorgárseles mediante norma con rango de decreto y por un plazo de dos años después de su cese en el cargo.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, del día uno de marzo de mil novecientos noventa, dispongo:

Artículo 1º.

Durante el plazo de dos años inmediatamente posteriores a su cese, los ex-presidentes de la Xunta de Galicia tendrán derecho a percibir las compensaciones económicas y podrán disponer de los medios y servicios siguientes:

1. La compensación económica a percibir durante el indicado período de tiempo se establece en el 60 por ciento de la que tenga asignada en cada momento el presidente de la Xunta de Galicia.

Esta compensación económica deberá quedar consignada específicamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. Los medios y servicios que serán puestos a su disposición serán los siguientes:

a) Quedará adscrito a su servicio, por el tiempo indicado, un funcionario de la Administración autonómica, con nivel administrativo mínimo 18, o persona contratada por la misma.

b) Quedará asignado a su servicio un automóvil de representación del parque móvil de la Comunidad Autónoma y un conductor de la Administración autonómica.

Art. 2º.

1. Con carácter vitalicio el orden de precedencia individual de los ex-presidentes de la Xunta de Galicia en los actos oficiales organizados por la Comunidad Autónoma y dentro del territorio de la misma, quedará fijado en el lugar inmediatamente posterior al presidente de la Xunta de Galicia y los conselleiros.

2. Cuando concurrieran en el mismo acto dos o más ex-presidentes, el orden de prelación de los mismos quedará determinado por la antigüedad de las fechas respectivas de toma de posesión en el cargo.

Disposición adicional.

Se habilita a los conselleiros de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda para adoptar las disposiciones y acuerdos que sean necesarios para el adecuado desarrollo

y ejecución del presente decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».